

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 237/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-039-2020

FECHA : 3 de mayo de 2022

Mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-039-2020, de 2 de abril de 2020, se formularon cargos en contra de Industrias Vínicas S.A. (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento “Industrias Vínicas Planta Teno”, ubicada en Km. 6 Ruta J-415, Sector Los Lagartos, comuna de Teno, Región del Maule, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letras a) y e), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, y de las instrucciones generales que esta Superintendencia imparte en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley. En este sentido, los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Cargo
1	La cancha de disposición de orujos no se encuentra tapada completamente con una lona.
2	Se excedió la cantidad de compost generado respecto de lo establecido en la RCA para los periodos 2017 y 2018.
3	El compost generado por la planta no es agregado el terreno en forma inmediata, manteniendo un volumen de 26.700 metros cúbicos de compost terminado, distribuido en 26 pilas, en una superficie de 8 hectáreas.
4	Superación de los límites establecidos en la NCh N° 1.333 Of. 78, para los parámetros cloruro, conductividad específica, sólidos disueltos totales y sulfatos, en monitoreo efectuado el día 30 de julio de 2019, en la piscina de acumulación de riles, previo a su disposición en riego.
5	El titular realiza análisis de compost mediante laboratorio que no se encuentra acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental

En virtud de lo anterior, el titular, con fecha 25 de mayo de 2020 presentó un programa de cumplimiento, el cual fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia, mediante la



Res. Ex. N° 3/Rol D-039-2020, de fecha 1 de julio de 2020, las que fueron incorporadas en el programa de cumplimiento refundido de fecha 5 de agosto de 2020; siendo aprobado el respectivo programa con fecha 19 de agosto de 2020, por medio de la Res. Ex. N° 5/Rol D-039-2020, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio mediante el mismo acto.

En forma posterior, con fecha 28 de febrero de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó a este Departamento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, expediente DFZ-2020-3999-VII-PC, en el que se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 15 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el informe señala que “[*las actividades de fiscalización ambiental realizadas, consideraron la verificación de las 15 acciones asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 5/ROL D-039-2020, de esta Superintendencia. Del total de las 15 acciones verificadas, se puede indicar que todas ellas se encuentran en estado Conforme.*”

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del informe, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo expediente y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-039-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-039-2020, para su análisis y gestiones pertinentes.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio se encuentra actualizado a la fecha y disponible en forma digital en el SNIFA, sin perjuicio que aún no han sido publicados el informe DFZ-2020-3999-VII-PC ni la copia del presente memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes que por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/RCF

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía SMA.
- Oficina Regional del Maule, SMA.

